

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL || RAD: 76001-31-05-005-2023-00234-00**

Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Sáb 21/10/2023 12:57

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>;
Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CARLOS DAGOBERTO.pdf;

Buenas tardes,

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTROS
Radicación: 76001-31-05-005-2023-00234-00
CASE: 20667

Informo que el 20/10/2023 escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Calificación de contingencia.

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, 061, 10002 y 1000003 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, las cuales amparan la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 01/01/2001 hasta el 31/12/2004, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material, en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia, se precisa que no prestan cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia de la afiliación y/o a la nulidad de la afiliación del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI del demandante. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde 1998 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en las pólizas previsionales de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2001 al el 31/12/2004, y finalmente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD_GHA](#) por favor cargar el archivo y el correo a Case

[@Informes_GHA](#) para lo pertinente

[@Marleny Lopez Gil](#) por favor seguimiento

[@Valentina Tamayo Ortega](#) Según matriz, la presente actuación es facturable.

Tiempo efectuado en la actividad: 7 horas.

Cordialmente,

JESSICA BENAVIDES PLAZA

ABOGADA SÉNIOR II

ÁREA LABORAL

3233631716

jbenavides@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 15:40

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cadasule@gmail.com <cadasule@gmail.com>; dalegoca_21@hotmail.com <dalegoca_21@hotmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; roberto.llamas <roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL || RAD: 76001-31-05-005-2023-00234-00

Señores

JUZGADO QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO CALI

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Llamado en G: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTROS
Radicación: 76001-31-05-005-2023-00234-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por el señor CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última a mi representada.

En cumplimiento de la ley 2213/2022 se remite copia a las partes del proceso.

Por favor confirmar recibido.

Del señor Juez;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

JBP